

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AMPARO DE POBREZA N° 1142  
Solicitante: ROSA MARIA NEIRA DE RINCON

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir si es viable dentro del presente asunto reconocer a la actora la figura jurídica del amparo de pobreza, de conformidad con lo consignado en el artículo 160 del ordenamiento instrumental civil.

**CONSIDERACIONES**

El amparo de pobreza se encuentra consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, allí se indica que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propio subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

De cara al ampro de pobreza deprecado, se dirá que conforme al artículo 152 del C.G.P., el mismo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.** (La negrilla del Despacho).

La memorada institución, fue consignada dentro de nuestro sistema jurídico con el fin de que aquellas personas en condiciones económicas de pobreza extrema, contaran con la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de justicia, se les garantizara un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa, sin que se les exija el sufragar gastos propios de un proceso judicial, como honorarios de abogado, de las cauciones y otras expensas.

El Consejo de Estado en decisión de 4 de junio de 1981, al pronunciarse sobre el cometido de la institución jurídica bajo examen manifestó:

*"...3. Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas..."*

Como puede verse el amparo de pobreza es una institución concebida legislativa y constitucionalmente a favor de los más pobres, de aquellas personas socialmente desprotegidas, que padecen una precariedad económica ostensible, la que les impide acceder a la jurisdicción a través de un proceso judicial.

Descendiendo en el caso concreto se observa que el proceso dentro del cual se está solicitando el Amparo de Pobreza, Ejecutivo N° 2021-00069, se inició a continuación del proceso de PERTENENCIA AGRARIA N° 2018-00043, donde la aquí solicitante pretendía a través de este proceso se le declarara titular por prescripción extraordinaria de

dominio, de parte del derecho de un inmueble rural ubicado en la vereda Suta Arriba de este municipio, aspecto este que no permiten al Despacho pregonar en ninguna forma que la aquí solicitante señora ROSA MARIA NEIRA DE RINCON, ostente la condición de socialmente desprotegida o padezca de una precariedad económica tan grande que la haga beneficiaria del amparo de pobreza solicitado.

Por tal motivo y al no haberse acreditado el supuesto de hecho que autorizaría la aplicación de la consecuencia jurídica esperada, negará el despacho la concesión del amparo de pobreza a favor de la señora ROSA MARIA NEIRA DE RINCON.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la concesión del amparo de pobreza solicitado por la señora ROSA MARIA NEIRA DE RINCON, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Rojas Rodriguez  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Tibana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1342e13fcce01477cbd57184dbd0f45a08a5e8662adad66d342250059024aee**

Documento generado en 12/08/2021 03:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**